

19 SEP 2018

VISTO el expediente N° 2145-23177/18; la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18 E, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de este Organismo Provincial N° 3722/16, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 147564, con fecha 16 de septiembre de 2018, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma RENDERING S.A. (CUÍT N° 30-70733770-5) sito en la calle Cerrito N° 4891 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de grasas animales no comestibles, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente;

Que conforme surge del acta labrada en ocasión de la fiscalización, se practicó la misma con motivo de haberse denunciado el vuelco de líquidos con grasa a la vía pública, los cuales generaron olores molestos a la población, provocando, además, la obstrucción parcial de la colectora cloacal, según lo manifestado por personal de la firma AySA -en función de la inspección ocular de la referida colectora que llevaron a cabo- presente en el lugar, habiéndose recorrido el sector de acopio de materia prima del establecimiento, verificándose la existencia de gran cantidad de dicha materia lista para procesar, observándose la existencia de líquidos con grasa, intimándose a la firma, en virtud de ello, a retirar los mismos con el fin de evitar que suceda nuevamente el evento antes descripto e imponiéndose la clausura preventiva;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión

Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

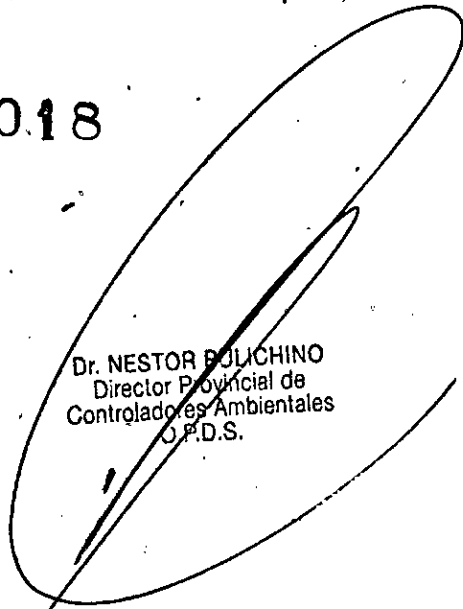
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma RENDERING S.A. (CUIT N° 30-70733770-5) sito en la calle Cerrito

Nº 4891 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de grasas animales no comestibles, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar

DISPOSICIÓN Nº **152 2018**


Dr. NESTOR POLICHINO
Director Provincial de
Controladores Ambientales
O.P.D.S.

